

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0079

Quito, 16 de abril de 2021

MINISTERIO DEL TRABAJO

Abg. Daniela Quiroz Carrión
**SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES, SUBROGANTE
MINISTERIO DEL TRABAJO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales'(...)"*



Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0079**Quito, 16 de abril de 2021**

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusionése por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”*;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”*;

Que, con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *“Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”*;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *“La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado”*;

Que, el artículo 17 de la citada Resolución señala: *“El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros definidos en el instructivo diseñado por SETEC.”*;

Que, mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el *Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional*, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación.”*;

Que, el artículo 38 del Instructivo citado, indica que: *“Para el proceso de renovación de la calificación a los operadores de capacitación, la DACE realizará el proceso de auditoría y emitirá el respectivo informe en el cual de recomendará la renovación o no renovación de la calificación, de conformidad con la normativa emitida para tal efecto. La renovación implica la calificación en las mismas condiciones en las cuales se realizó la calificación inicial, en caso de que el operador de capacitación requiera nuevos cursos o condiciones, deberá someterse al proceso de modificación o ampliación según corresponda, de conformidad con el presente Instructivo. En todo caso, la renovación de la calificación a los operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos (2) años.”*;

Que, el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2019-064, de 04 de diciembre de 2019, mediante la cual se expidió el *“Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec”*, prescribe: *“Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los operadores de capacitación calificados (OC), con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador.”*;

Que, el artículo 12 numeral 1 de la Resolución precedente, respecto a la calificación obtenida por parte de los operadores de capacitación, indica: *“1. Los OC que obtengan una puntuación entre 80% y el 100%, se considera un grado de cumplimiento total (alto) de la normativa, siendo recomendado por parte de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios la renovación de su calificación. (...)”*;



Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0079

Quito, 16 de abril de 2021

Que, el artículo 1 de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador y la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica, resolvió: “*Establecer el siguiente procedimiento de Teletrabajo para la recepción de expedientes de los posibles Operadores de Capacitación u Operadores de Capacitación Calificados (...)*”;

Que, en el artículo 2 de la señalada Resolución, cita lo siguiente: “*Una vez que finalice el estado de excepción y la emergencia sanitaria en el país u que se retome las actividades presenciales, en 10 (diez) días término, el Potencial Operador de Capacitación o el Operador de Capacitación deberá remitir el expediente (...)*”;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: “*Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021*”;

Que, en la Disposición General Tercera de la Resolución citada, se indica lo siguiente: “*Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.*”;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro de Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: “*Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2020-029, al 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo*”;

Que, mediante Resolución No. SETEC-CAL-2018-086, de 25 de septiembre de 2018, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, calificó a Hugo César Benalcázar Lucano, con nombre comercial Instituto de Formación y Capacitación en Gastronomía Turismo y Hotelería, con RUC Nro. 1003250303001 como Operador de Capacitación Calificado;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2020-0053-O, de 14 de octubre de 2020, la Directora de Competencias y Certificación notifica al Operador Calificado, los resultados de su evaluación por la auditoría técnica correspondiente, indicando que Hugo César Benalcázar Lucano, con nombre comercial Instituto de Formación y Capacitación en Gastronomía Turismo y Hotelería, ha obtenido una calificación de 99,00% y por tanto recomienda iniciar el proceso de renovación de la calificación como OC de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;

Que, mediante Oficio N°GTH-82-20 de fecha 28 de octubre de 2020, enviado a través de correo electrónico, Hugo César Benalcázar Lucano, con nombre comercial Instituto de Formación y Capacitación en Gastronomía Turismo y Hotelería, con RUC Nro. 1003250303001, solicitó a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la renovación a la Calificación como Operador de Capacitación, conforme los cursos e instructores habilitados inicialmente, conforme lo siguiente:

Capacitación continua:

Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Guianza local del turismo	Semipresencial	580	Productividad	Jóvenes y Adultos

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0079

Quito, 16 de abril de 2021

Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Guianza turística del patrimonio cultural del Ecuador	Semipresencial	160	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Guianza turística del patrimonio natural del Ecuador	Semipresencial	160	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Guianza en operaciones turísticas de aventura	Semipresencial	280	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Museos del Ecuador	Presencial	120	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Centros históricos del Ecuador	Presencial	120	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Avistamiento de especies faunísticas	Presencial	120	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Avistamiento de especies florísticas	Presencial	120	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Ciclismo	Presencial	120	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Treking	Presencial	120	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Espeleología	Presencial	120	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Protocolo y etiqueta	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Atención y servicio al cliente	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Atención y servicio al cliente	Virtual	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	Manipulación de alimentos	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	Manipulación de alimentos	Virtual	40	Productividad	Jóvenes y Adultos



Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0079

Quito, 16 de abril de 2021

Educación y capacitación	Formación de Instructores	Formación de Formadores	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Educación y capacitación	Formación de Instructores	Formación de Formadores	Virtual	40	Productividad	Jóvenes y Adultos

Capacitación por Competencias Laborales

Nombre de Norma/perfil	Unidades de Competencia	Modalidad	Carga horaria	Eje ANC	Participantes
Administrador de Restaurante –Nte Inen 2 436:2008	UC1, UC2, UC3	Presencial	140	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Chef de Cocina – Nte Inen 2442: 2008	UC1, UC2, UC3, UC4, UC5, UC6	Presencial	514	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Chef Patelero –Panadero – Nte Inen 2 457: 2008	UC1, UC2	Presencial	432	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Organizador de Eventos – Nte Inen 2 452: 2008	UC1, UC2, UC3	Presencial	192	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos

Instructores habilitados por capacitación continua:



Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0079

Quito, 16 de abril de 2021

Área	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	1001582475	Ángel Dubeck Ortega Luna
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	1003250303	Hugo Cesar Benalcázar Lucano
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	1002081212	Juan Carlos Echeverría Almeida
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	1720527579	María Magdalena Chávez Estrella
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	1003066808	Cecilia Natali Román Huera
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	1002861183	Maria Olga Sandoval Quelal
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	1003644331	Pamela Carolina Guerrero Palma
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	1715622534	María Isabel Guacho Tipán
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	1713802955	Byron Patricio Quishpe Simbaña
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	1002692869	Alonso Javier Chandi Yépez
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	1004122387	Andrés Esteban León Torres
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	0913491049	Javier Leonardo Castro Robinson
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	1003709597	Bladimir Alexander Enríquez Gómez
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	1003239397	Alfredo Alejandro Haro Gómez
Educación y capacitación	Formación de Instructores	1003017314	Estefany Cristina Flores Armas

Instructores habilitados por competencias laborales:

Nombre de Norma/perfil	Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
Administrador de Restaurante –Nte Inen 2 436:2008	1003250303	Hugo Cesar Benalcázar Lucano
Chef de Cocina – Nte Inen 2442: 2008	1003250303	Hugo Cesar Benalcázar Lucano
Chef de Cocina – Nte Inen 2442: 2008	1001582475	Angel Dubeck Ortega Luna
Chef Pastelero –Panadero – Nte Inen 2 457: 2008	1002081212	Echeverría Almeida Juan Carlos
Organizador de Eventos – Nte Inen 2 452: 2008	1720527579	Chávez Estrella Maria Magdalena

Coordinador Pedagógico habilitado:

Cédula	Nombres y apellidos
1002861183	Maria Olga Sandoval Quelal

Que, una vez concluida la revisión digital del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0079

Quito, 16 de abril de 2021

Técnico de Recomendación para la Renovación de la Calificación a Hugo César Benalcázar Lucano, con nombre comercial Instituto de Formación y Capacitación en Gastronomía Turismo y Hotelería GTH, con Nro. MDT-DCRCO -2021-0132 de 18 de marzo de 2021, entre otras cosas, se concluye: “*que es procedente renovar la calificación a Hugo César Benalcázar Lucano, con nombre comercial Instituto de Formación y Capacitación en Gastronomía Turismo y Hotelería-GTH*” De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: “*la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, RENEVE por dos (2) años la calificación a José Fernando Morán Zambrano - Moran Consultores como Operador de Capacitación Profesional (...)*”;

Que, el informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Memorando Nro., MDT-DCRCO-2021-0172-M, de 23 de marzo de 2021;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo,

RESUELVO:

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación a Hugo César Benalcázar Lucano, con nombre comercial Instituto de Formación y Capacitación en Gastronomía Turismo y Hotelería, con RUC Nro. 1003250303001, por capacitación continua y competencias laborales.

Artículo 2.- REGISTRAR los cursos de capacitación como oferta de capacitación del Operador Calificado Hugo César Benalcázar Lucano, con nombre comercial Instituto de Formación y Capacitación en Gastronomía Turismo y Hotelería-GTH, conforme las especificaciones detalladas en el siguiente cuadro y con los siguientes instructores:

Capacitación continua:

Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Guianza local del turismo	Semipresencial	580	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Guianza turística del patrimonio cultural del ecuador	Semipresencial	160	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Guianza turística del patrimonio natural del ecuador	Semipresencial	160	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Guianza en operaciones turísticas de aventura	Semipresencial	280	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Museos del Ecuador	Presencial	120	Productividad	Jóvenes y Adultos



Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0079

Quito, 16 de abril de 2021

Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Centros históricos del Ecuador	Presencial	120	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Avistamiento de especies faunísticas	Presencial	120	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Avistamiento de especies florísticas	Presencial	120	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Ciclismo	Presencial	120	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Treking	Presencial	120	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Espeleología	Presencial	120	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Protocolo y etiqueta	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Atención y servicio al cliente	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Atención y servicio al cliente	Virtual	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	Manipulación de alimentos	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	Manipulación de alimentos	Virtual	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Educación y capacitación	Formación de Instructores	Formación de Formadores	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Educación y capacitación	Formación de Instructores	Formación de Formadores	Virtual	40	Productividad	Jóvenes y Adultos



Capacitación por Competencias Laborales

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0079

Quito, 16 de abril de 2021

Nombre de Norma/perfil	Unidades de Competencia	Modalidad	Carga horaria	Eje ANC	Participantes
Administrador de Restaurante –Nte Inen 2 436:2008	UC1, UC2, UC3	Presencial	140	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Chef de Cocina – Nte Inen 2442: 2008	UC1, UC2, UC3, UC4, UC5, UC6	Presencial	514	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Chef Patelero –Panadero – Nte Inen 2 457: 2008	UC1, UC2	Presencial	432	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Organizador de Eventos – Nte Inen 2 452: 2008	UC1, UC2, UC3	Presencial	192	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos

Instructores habilitados por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	1001582475	Ángel Dubeck Ortega Luna
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	1003250303	Hugo Cesar Benalcazar Lucano
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	1002081212	Juan Carlos Echeverría Almeida
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	1720527579	María Magdalena Chávez Estrella
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	1003066808	Cecilia Natali Román Huera
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	1002861183	María Olga Sandoval Quelal
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	1003644331	Pamela Carolina Guerrero Palma
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	1715622534	María Isabel Guacho Tipán
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	1713802955	Byron Patricio Quishpe Simbaña
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	1002692869	Alonso Javier Chandi Yépez
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	1004122387	Andrés Esteban León Torres
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	0913491049	Javier Leonardo Castro Robinson
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	1003709597	Bladimir Alexander Enríquez Gómez
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	1003239397	Alfredo Alejandro Haro Gómez
Educación y capacitación	Formación de Instructores	1003017314	Estefany Cristina Flores Armas

Instructores habilitados por competencias laborales:

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0079

Quito, 16 de abril de 2021

Nombre de Norma/perfil	Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
Administrador de Restaurante –Nte Inen 2 436:2008	1003250303	Hugo Cesar Benalcázar Lucano
Chef de Cocina – Nte Inen 2442: 2008	1003250303	Hugo Cesar Benalcázar Lucano
Chef de Cocina – Nte Inen 2442: 2008	1001582475	Angel Dubeck Ortega Luna
Chef Pastelero –Panadero – Nte Inen 2 457: 2008	1002081212	Echeverría Almeida Juan Carlos
Organizador de Eventos – Nte Inen 2 452: 2008	1720527579	Chávez Estrella Maria Magdalena

Artículo 3.- RATIFICAR que la Coordinadora Pedagógica habilitada es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Cédula	Nombres y apellidos
1002861183	Maria Olga Sandoval Quelal



Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de dos (2) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Operador de Capacitación Calificado, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y podrán ejecutar cursos de capacitación presenciales o semi presenciales, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La habilitación de nuevos Instructores y del Coordinador Pedagógico, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0079

Quito, 16 de abril de 2021

Tercera.- Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES, SUBROGANTE

